



Acta de concertación de criterios para la elaboración de pliegos de condiciones

Página 1 de 6

Los abajo firmantes, el Gobernador de Nariño y los Representantes de los gremios locales de la arquitectura, de la ingeniería y de la construcción, manifestamos nuestro interés por disponer de buenas prácticas en la contratación pública, y de forma general, el objetivo es garantizar agilidad, transparencia y eficiencia en los procesos de contratación del Departamento de Nariño, para que haya participación plural de oferentes y pueda haber crecimiento y fortalecimiento empresarial nariñense (dentro de la normatividad aplicable), y en ese sentido, declaramos que hemos concertado los siguientes criterios para la elaboración de pliegos de condiciones, teniendo en cuenta que conforme a la Ley los procesos licitatorios requieren de requisitos proporcionados y adecuados a la naturaleza y el valor del proyecto a contratar:

1. Ámbito de aplicación

La Gobernación de Nariño, aplicará por regla general los criterios concertados, en todos los procesos de selección que adelante tanto a nivel central, como también en las entidades descentralizadas.

Igualmente, cuando cofinancie proyectos con los Municipios, pedirá expresamente que estos criterios sean tenidos en cuenta y adoptará las medidas necesarias para garantizar que no se incluyan requisitos arbitrarios que atenten contra la selección objetiva del oferente.

Cuando un proyecto por su naturaleza particular, requiera una exigencia especial, se deberá justificar, y la decisión sobre sí se incluye o no, será adoptada por el Comité Asesor de la Gobernación y éste concepto hará parte de los documentos previos del proceso de selección.

2. Fortalecimiento de la planeación

La Gobernación de Nariño propenderá porque los proyectos sean completos desde los estudios técnicos (incluyendo la estimación de riesgos previsibles), con el fin de estimar una ejecución acorde a las necesidades técnicas y económicas de los mismos.

Los estudios y documentos previos se contratarán en lo posible integralmente y se contratará a profesionales cuyo perfil sea proporcional al proyecto a ejecutar.

3. Fortalecimiento de la Interventoría.

La Gobernación de Nariño exigirá a los Interventores que deleguen una persona con autonomía suficiente para tomar decisiones y firmar documentos, y cuando sea necesario, aplicará la continuidad de la Interventoría como lo prevé el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Para evaluar el costo de las Interventorías, se tendrá como referencia, la tabla actualizada de tarifas del Ministerio de Transporte.

13
2



Acta de concertación de criterios para la elaboración de pliegos de condiciones

Página 2 de 6

3.1 Precio de las Consultorías.

En los procesos de Consultoría, el precio se considerará sin tener en cuenta el IVA del proponente.

Para evaluar el costo de las Consultorías, se tendrá como referencia, la tabla actualizada de tarifas del Ministerio de Transporte.

4. Valoración de la experiencia

4.1. La experiencia se valorará desde el inicio del ejercicio profesional, sin limitación en el tiempo inmediatamente anterior al proceso de selección, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

Para seguridad del Departamento, al considerar la experiencia de un oferente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. Experiencia general: que se demuestre mediante un máximo de cinco (5) contratos terminados (calculados en salarios mínimos), por un valor equivalente al 100% del presupuesto oficial del proyecto a contratar. Para proponente plural, si uno (1) sólo de sus integrantes demuestra la totalidad de la experiencia requerida, debe tener una participación y responsabilidad igual o mayor al cincuenta por ciento (50%). Todo lo anterior, de acuerdo a la participación dentro del proponente plural conforme al artículo 2.2.7. del Decreto 734 de 2012.

ii. Experiencia específica: que se demuestre mediante un máximo de cinco (5) contratos terminados (calculados en salarios mínimos), relacionados con el objeto de la licitación de acuerdo con la clasificación industrial internacional unificada (CIIU); por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del proyecto a contratar. Para proponente plural, si uno (1) sólo de sus integrantes demuestra la totalidad de la experiencia requerida, debe tener una participación y responsabilidad igual o mayor al cincuenta por ciento (50%). Todo lo anterior, de acuerdo a la participación dentro del proponente plural conforme al artículo 2.2.7. del Decreto 734 de 2012.

4.2. Se tendrá en cuenta también, la experiencia adquirida en el sector privado y como funcionario público.

4.3. Se valorará la experiencia general y específica, tanto en valor como en cantidad de obra.

4.4. Se tendrá en cuenta la experiencia específica en condición de contratista, director de obra, interventor o residente de obra, la cual se calificará afectada por los siguientes factores:

TIPO DE EXPERIENCIA	FACTOR DE AFECTACIÓN
Contratista de obra	1.0
Interventor de obra	0.6



Acta de concertación de criterios para la elaboración de pliegos de condiciones

Página 3 de 6

Director de obra	0.6
Residente de obra	0.4

4.5. Con el fin de brindar oportunidad empresarial para los profesionales nariñenses recién egresados, no se exigirá experiencia en los procesos de **selección de mínima cuantía**, salvo que la especificidad del objeto a contratar lo justifique.

Para abrir preferentemente el mercado a quienes tuvieron un buen desempeño académico, se admitirá como equivalente de la experiencia, las distinciones académicas, por ejemplo: el primer lugar en concursos y en promedio académico certificado por la respectiva Universidad, puede equivaler a tres (3) años de experiencia probable.

Para seguridad del Departamento, teniendo en cuenta que el artículo 3.5.7. del Decreto 734 de 2012 no obliga que éste tipo de contratos tenga garantías, si no se exige experiencia, se justificará en el estudio previo y se solicitarán las garantías correspondientes.

5. Capacidad financiera

Las obras públicas disponen de los recursos del Estado, por lo tanto, no hay lugar a exigir que los proponentes demuestren capacidad de compra o de financiación total de los proyectos. En ese orden de ideas, los requisitos financieros indican la capacidad económica del oferente, la cual debe ser la siguiente:

- i. Patrimonio: se exigirá el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial.
- ii. Liquidez: se admitirá un indicador \geq a 1.40.
- iii. Nivel de endeudamiento: se admitirá un nivel de endeudamiento hasta el sesenta por ciento (60%), y según el caso, se procurará ampliarlo hasta el setenta por ciento (70%).
- iv. Capital de trabajo: se admitirá por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial.

6. Capacidad residual

Se exigirá un K residual proporcional al valor del contrato. Por regla general, será el resultado de dividir el valor del presupuesto oficial (menos el anticipo), sobre el número de meses de ejecución del proyecto.

7. Fórmula para evaluar la oferta económica

Se utilizará un factor completamente aleatorio para escoger la fórmula para evaluar la oferta económica, usando los dos primeros decimales de la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia el día de



Acta de concertación de criterios para la elaboración de pliegos de condiciones

Página 4 de 6

la audiencia de adjudicación a las 5:00 p.m., es decir, la que regiría para el día siguiente, a fin de evitar manipulación.

Se utilizarán las fórmulas: (i) método de media geométrica mínima, (ii) método de media aritmética ponderada y (iii) método de media geométrica máxima, con el fin de que los proponentes no tiendan a ofrecer al menor precio, de la siguiente manera:

Decimales TRM	Fórmula a aplicar
Entre 00 y 33	Método de media geométrica mínima
Entre 34 y 66	Método de media aritmética ponderada
Entre 67 y 99	Método de media geométrica máxima

En este orden de ideas, se procurará que la audiencia de adjudicación no sea fijada para un día lunes o para un día que sea feriado en EEUU, a fin de garantizar que sea impredecible el factor de la TRM.

En los procesos de selección de mínima cuantía, el precio se considerará sin tener en cuenta el régimen de IVA del proponente.

8. Precio artificialmente bajo

Se establecerá un debido proceso para evaluar el precio artificialmente bajo. Cuando el Comité Asesor considere que el valor de una (o más ofertas) resulta artificialmente bajo, se suspenderá el término para la evaluación. El Departamento requerirá al proponente (o proponentes) que rinda explicaciones sobre el precio en discusión dentro de un término de dos (2) días, estudiará el caso(s) y recomendará la continuidad o rechazo de la(s) oferta(s). Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que el artículo 2.2.10 del Decreto 734 de 2012 indica que la entidad contratante no podrá establecer límites a partir de los cuales presuma que la propuesta es artificial; para evitar manipulación de ofertas y posible lavado de activos, se tendrá como referencia válida, los precios definidos en los estudios previos.

Decidido el tema por el Comité Asesor, se reanudará el término para todos los proponentes de manera común y se publicarán las consideraciones sobre el (los) precio(s) artificialmente bajo(s) conjuntamente con el informe de evaluación.

Si el procedimiento implica cambio de la fecha de la audiencia de adjudicación, al reanudarse el término se definirá la nueva fecha.

En el caso de **selección de mínima cuantía**, en la cual, el Decreto 734 de 2012 indica que la selección del oferente depende del precio más bajo, se observará este mismo criterio para evaluación de precio artificialmente bajo.



Acta de concertación de criterios para la elaboración de pliegos de condiciones

Página 5 de 6

9. Anticipo

No se incluirá como factor de ponderación el hecho de que el proponente no solicite anticipo. Teniendo en cuenta que hay un tope definido en la Ley, se procurará que el anticipo sea del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial.

10. Cronograma o metodología de trabajo

No se incluirá como factor de ponderación el cronograma o la metodología de trabajo, porque la elaboración de estos documentos, es responsabilidad del proponente que resulte ganador.

10.1 Otros factores de calidad

Bajo ningún aspecto, se considerarán factores de calidad que conlleven a evaluación subjetiva, tales como: análisis de precios unitarios representativos, cálculo de costos indirectos, maquinaria especializada y/o de limitada disponibilidad, laboratorios de calidad, profesionales con estudios y/o experiencias sui generis, etc.

11. Visita de obra

Cabe traer a colación, que la Contraloría Departamental comparte el criterio expuesto por la Procuraduría General de la Nación, en el sentido que es inviable establecer como requisito habilitante, la presentación de un documento que certifique que el posible oferente participó en una visita de obra de carácter obligatorio, porque estaría en contravía de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 1150 de 2007, y de los artículos 23 y 25 de la ley 80 de 1993.

En ese orden de ideas, cuando se requiera la visita de obra, la Gobernación procurará que la diligencia se lleve a cabo con la formalidad del caso y cumpliendo la programación prevista en el pliego. Se aclara que el conocimiento previo de la zona de trabajo, es responsabilidad del oferente, para preparar su oferta y evitar futuras reclamaciones.

12. Criterios de desempate

La norma establece reglas sucesivas y excluyentes para desempate y como última prevé un método aleatorio. Se sugiere usar la TRM, así:

Si el empate se mantiene, se preferirá al proponente cuyos dos (2) últimos dígitos enteros de su propuesta económica sean iguales o inmediatamente inferiores a los dos (2) primeros decimales de la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia el día de la audiencia de adjudicación a las 5:00 p.m., es decir, la que regiría para el día siguiente, a fin de evitar manipulación.



Acta de concertación de criterios para la elaboración de pliegos de condiciones

Página 6 de 6

13. Criterios de sorteo

La Gobernación utilizará una fórmula aleatoria para todos los sorteos o métodos aleatorios a que se refiere la normatividad, así como para la selección de contratistas en el marco del Derecho Privado.

Se usará la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia el día de la respectiva diligencia a las 5:00 p.m., es decir, la que regiría para el día siguiente, a fin de evitar manipulación.

14. Compromisos de los gremios

Los gremios locales procurarán establecer tablas objetivas y justificadas de tarifas, para facilitar la identificación de precios artificialmente bajos.

Los gremios locales procurarán auto-regularse y sancionar las prácticas de corrupción o competencia desleal entre sus miembros, así como fomentar la cultura de la transparencia y del "saber perder" cuando las reglas de los procesos de selección son claras.

Para constancia de lo anterior, se suscribe este documento, aclarando que se trata de un Acta de Concertación de Criterios, la cual se debe ajustar periódicamente, para lograr la mejora continua y la optimización de los recursos públicos, en los procesos de contratación en el Departamento de Nariño.

San Juan de Pasto, diciembre 26 de 2012.


RAÚL DELGADO GUERRERO
Gobernador de Nariño


MARÍA DEL SOCORRO URBANO BUCHELI
Sociedad Colombiana de Arquitectos
Capítulo Nariño


HORACIO CAMPAÑA QUIÑÓNEZ
CAMACOL
Regional Nariño


ALEXANDER SUÁREZ RODRÍGUEZ
Asociación Nariñense de Ingenieros

Revisó: 
Byron Adolfo Valdivieso V.
Director Departamento Administrativo de Contratación